

Inmanencia y trascendencia en el mundo hispánico. El caso neogranadino*

David Orrego Fernández**

Resumen

En el siguiente artículo se pretende dar algunas claves para la interpretación de la situación acaecida con la crisis de la monarquía de 1808 y el posterior movimiento juntero, por medio de un ejercicio teórico que interpele los documentos de la época. Con las nociones de *inmanencia* y *trascendencia políticas*, conceptos trabajados por Elías Palti y con las nociones de *naturaleza* y *anarquía*, para explicar el movimiento juntero neogranadino, y la crisis que vivió el Virreinato a partir de 1810, este trabajo quiere ofrecer un aporte a las relecturas de las independencias, desde la complejidad política y cultural desatada por la fragmentación del imperio hispánico.

Palabras clave: Historia constitucional, trascendencia, inmanencia, movimiento juntero, Independencias, Nación.

* Artículo recibido el 17 de junio de 2012 y aprobado el 10 de octubre de 2012. Artículo de reflexión. Este artículo es producto del segundo capítulo de la tesis de Maestría en Historia de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín, titulada "Ficciones constitucionales en el Nuevo Reino de Granada y la Gran Colombia: entre el hispanismo y la Nación", dirigida por el profesor Oscar Almario García. Este proyecto se enmarca dentro de la línea de Investigación Cultura política y sectores subalternos, adscrita al Programa Nacional de Investigación Las culturas políticas de la independencia, sus memorias y sus legados: 200 años de ciudadanía, con código Hermes 9714, financiado por la Universidad Nacional de Colombia. Este Programa fue uno de los ganadores de la Convocatoria Bicentenario "Programas Nacionales de Investigación" de la Vicerrectoría de Investigación - Universidad Nacional de Colombia, año 2009.

** Abogado de la Universidad de Antioquia y Magíster en Historia de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Medellín. Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. Dirección de contacto: davidowar@hotmail.com

Abstract

The following article aims give some clues for the interpretation of the situations occurred with the monarchical crisis of 1808 and the later movements of governing boards, through a theoretical exercise to question the contemporary documents. With the notions of transcendence and immanence political, concepts used by Elías Palti, and the notions of nature and anarchy, for to explain the movement of governing boards in the Nuevo Reino de Granada y the crisis of the viceroyalty from 1810, this work aim to offer some contributions of rereading of Independence, from cultural and political complexity triggered by the fragmentation of the Spanish Empire.

Key words: Constitutional history, transcendence, immanence, movements of governing board, Independence, Nation.

Introducción

Los diferentes proyectos constitucionales son objetos artificiales que se inventan en una contingencia histórica determinada. Son en ese sentido, emergencias históricas que surgen de la crisis de gobernabilidad en toda Hispanoamérica. La primera de estas crisis, desatada en 1808, obliga al vasto territorio hispánico a construir una argumentación jurídica y política para suplir el vacío del poder soberano que residía en la cabeza de los Borbones¹.

Estas argumentaciones, articuladas en una serie de acontecimientos sin precedentes, son las que finalmente posibilitarán el nacimiento del constitucionalismo hispanoamericano. Tanto la crisis de gobierno en la península, como la apelación a ciertos tópicos que ofrecían las leyes y costumbres de la monarquía, son lugares comunes a lado y lado del Atlántico. Sin embargo, las dinámicas de la invasión francesa serán determinantes para que el territorio español se fragmente y surjan los diferentes manifiestos constitucionales en América².

1. José María Portilo Valdés, *Crisis Atlántica. Autonomía e Independencia en la crisis de la monarquía hispánica* (Madrid: Fundación Carolina. Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos, 2006), 29.

2. Manuel Chust, "Un bienio trascendental, 1808-1810", en *La eclosión juntera en el mundo hispánico*, coord., Manuel Chust (México: Fondo de Cultura Económica, 2007), 24.

En historia, los conceptos de *trascendencia e inmanencia*³ han sido trabajados por Elías Palti para explicar el arribo de la opinión pública durante el proceso de independencia mexicana⁴. En una política trascendente, las leyes de la comunidad son totalmente inteligibles, es decir, se encuentran en la presencia simbólica del rey, la religión y en la *constitución no escrita*, que puede desentrañarse por medio de la historia⁵. Por lo tanto, la verdad es una instancia objetiva que no admite discusión⁶, la reconstitución del reino, de acuerdo a esto, sería posible en tanto se observe en la historia las *leyes fundamentales* de la monarquía y la verdadera esencia de la "Nación", en el caso español, por ejemplo⁷.

Ahora bien, para el caso americano (en nuestro caso el Nuevo Reino de Granada), después de la crisis de la monarquía, la *eclosión juntera* propone apelar a la fragmentación del poder soberano, para conservar el vínculo con la entidad trascendente de la corona⁸. Sin embargo, este movimiento dará paso a un proceso de discusión y

3. Antes de proseguir, se hace preciso realizar un pequeño esbozo de dos conceptos que se traen a colación para el desarrollo de este artículo, se trata de la *trascendencia* y la *inmanencia*. Para la comprensión de dichas nociones, se plantea la lectura de Gilles Deleuze y Felix Guattari en su obra *¿Qué es la filosofía?* Por *trascendencia*, podemos entender el montaje de instancias y entidades que se convierten en la fuente de sentido del mundo. Así es como Dios, las ideas, las esencias, el Ser, son esos sujetos trascendentales que se convierten en el principio o la causa de todo lo creado. Este movimiento de la metafísica occidental es objeto de ataque por parte de los autores mencionados arriba, en tanto ven estos conceptos, introyectados por la filosofía, como modos de jerarquizar y establecer un principio de autoridad sobre "la vida" donde no existe ninguna relación jerárquica, solo diferencias y sentidos. A esta "vida" entendida en su materialidad, se le domina inmanencia, plano horizontal donde no existe ninguna relación con un más allá, y de haberla, es aquella quien lo crea. Es decir, que ningún concepto se encuentra a priori, sino que se constituye posteriormente por la actividad creativa del pensamiento. Gilles Deleuze y Felix Guattari, "El plano de inmanencia", en *¿Qué es la filosofía?* (Barcelona: Editorial Anagrama, 1993), 39-63.

4. Elías Palti, *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX. (Un estudio sobre las formas del discurso político)* (México: Fondo de Cultura Económica, 2005), 75.

5. Elías Palti, *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado* (Argentina: Siglo XXI Editores, 2007), 96.

6. Elías Palti, *La invención de una legitimidad*, 73.

7. Elías Palti, *El tiempo de la política*, 114.

8. Este lazo trascendente se explica en las elaboraciones de juristas y teólogos desde la Edad Media, cuando se construyen mediaciones entre la finitud de los hombres y la eternidad de Dios; esas mediaciones corresponden a las instituciones que permanecen en el tiempo, por ejemplo, las corporaciones, el Estado, la corona, etc. Ahora, estas *personas ficticias* se convierten en modos de tomar la colectividad y convertirla en un cuerpo armónico y coherente, es decir, trascendente. María Teresa Calderón y Clément Thibaud, *La majestad de los pueblos en la Nueva Granada y Venezuela. 1780-1832* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2010), 53.

opinión sobre las formas de gobierno mediante cuerpos deliberativos como la Junta Suprema de Santa Fe y el Congreso del Reino. Ahora las leyes constitutivas del reino y la presencia del rey como referente simbólico, se harán menos claros en el Nuevo Reino de Granada a partir de 1810, debido a que la relación con la corona se replanteará desde los mismos cabildos que han reasumido su soberanía⁹. Este oscurecimiento de los lazos trascendentes de la corona, dará paso a una política *inmanente*, es decir, a la posibilidad de que cada provincia participe en el proceso de creación de las nuevas instituciones¹⁰.

Ahora bien, este proceso de *reasunción de la soberanía*, facilitará igualmente, que territorios periféricos, reclamen autonomía frente a las capitales de provincia, por lo tanto, la diseminación tenderá a multiplicarse¹¹. A esta fragmentación, se le denominó *anarquía*¹². La hipótesis que a continuación se expondrá es que la *anarquía*, puede asimilarse como un miedo a un estado de *inmanencia*, entendida esta como un espacio donde no existe ninguna relación de necesidad con los vínculos *trascendentales* que sostenían el mundo hispánico. Es sobre este miedo a la *inmanencia (anarquía)* que se tejerán las estrategias de las juntas y de las provincias representadas en el Congreso del Reino para enfrentar la disolución del territorio¹³.

9. Si en 1808 el poder simbólico de Fernando VII era tan fuerte que el apoyo, materializado en las juras en el Virreinato de Nueva Granada, daba cuenta de la unanimidad en la obediencia de sus súbditos, al año siguiente esta unanimidad ya no es tan clara por la indisposición de las élites criollas con el gobierno peninsular y con las autoridades virreinales. Isidro Vanegas Useche, "Plenitud y disolución del poder monárquico en la Nueva Granada", *Memoria y Sociedad* Vol.: 15 No. 30 (2011): 15.

10. Elías Palti, *La invención de una legitimidad*, 57.

11. Isabela Restrepo Mejía, "La soberanía del 'pueblo' durante la época de la Independencia, 1810-1815", *Historia Crítica* No. 29 (2005): 101.

12. "Nosotros, que el día 20 de Julio de 1810 conquistamos nuestra independencia; nosotros que formamos una junta en quien depositar la autoridad; nosotros, que hemos visto degenerar en furor el celo más ardiente y generoso; nosotros que hemos visto momentos de verdadera anarquía: que aún no nos hemos organizado; que confundimos providencias provisionales con la Constitución; que queremos reine la paz, el orden y la serenidad en medios de las olas de una tempestad política; que inadvertidos queremos coger ya los frutos de una larga independencia; que exigimos de la junta operaciones que necesitan estudio, prudencia, meditación y tiempo; nosotros, en una palabra, que fluctuamos en un océano de ideas incoherentes, sin experiencia y casi sin principios [...]" Francisco José de Caldas y Joaquín Camacho, "Prospecto", *Diario político de Santafé* No. 1, 27 de agosto de 1810, <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/lablaa/historia/diario-politico/dpbta00.pdf> (consultado el 3 de enero de 2011).

13. María Teresa Calderón y Clément Thibaud, *La majestad de los pueblos en la Nueva Granada y Venezuela*, 79.

1. El mundo hispano

1808 fue el año en el que inició la gran fractura del mundo hispánico. La ausencia de un referente de autoridad conmocionó los cimientos de la metrópoli, acarreado la *reasunción de la soberanía* por parte de las diferentes provincias en la península ibérica. Uno de los propósitos de autores como Manuel Chust y José María Portillo, es poner en evidencia el problema de las independencias hispanoamericanas como un acontecimiento que debe ubicarse en un marco global, es decir en un cataclismo que se ha identificado como crisis Atlántica. Lo anterior implica que tanto el problema de identidades políticas, movimientos junteros y construcción de soberanías, son lugares comunes entre sujetos tan dispares como castellanos, catalanes y novohispanos¹⁴.

El propósito de estos estudios es superar el concepto de Nación, como objeto privilegiado de la historiografía hispanoamericana, para concentrarse en el "big-bang"¹⁵ que ocasionó la entrada de estos territorios a la "modernidad política" y en los acontecimientos para declarar los diferentes manifiestos políticos y constitucionales.

Ahora bien, al rechazar la idea de las naciones contemporáneas como un *a priori*, dando paso a la comprensión de otras formas de organización política, podemos entrever que los proyectos institucionales que surgieron de lado y lado del Atlántico tienen elementos comunes, lo que nos lleva a concluir que en los dos extremos de la monarquía española existía una experiencia política común¹⁶.

Los rasgos comunes entre los manifiestos constitucionales en el imperio español, se pueden evidenciar, en un primer momento, en el desgarramiento que produce la *vacatio regis* en toda la monarquía, lo que genera un movimiento juntero que se erige para conservar los lazos simbólicos con la autoridad trascendental del rey Fernando VII¹⁷. Si se observa el ambiente político desde 1808 hasta 1810, se pueden ver una

14. José María Portillo, "Autonomía y Constitución. La historiografía y la crisis atlántica de 1808", *Istor, Revista de Historia* Año IV, No. XVI (2004): 13. Véase también Manuel Chust, "Un bienio trascendental: 1808-1810", *La eclosión juntera en el mundo hispánico*, 11-50.

15. José María Portillo, "Autonomía y Constitución. La historiografía y la crisis atlántica de 1808", 5.

16. José María Portillo, "Autonomía y Constitución. La historiografía y la crisis atlántica de 1808", 2.

17. Tanto en la retórica discursiva como visual de la Constitución de Cádiz, se presenta una transformación política donde se muestra a Fernando VII, un rey ausente y poco conocido para la época, como el vocero de la Constitución. Carlos Reyero, *Alegoría, Nación y libertad. El Olimpo constitucional de 1812* (Madrid: Siglo XXI Editores, 2010), 88.

serie de discursos que justifican la diseminación del poder soberano, como un acto de contingencia para proteger la monarquía, y no como un acto de ruptura revolucionaria¹⁸.

Como se puede ver en la instalación de la Suprema Junta de Sevilla, es a nombre del rey, la religión y las leyes del reino, que se procede para protegerse de los franceses.

Las Américas tan leales a su Rey como la España Europea, no pueden dejar de unirse a ella en causa tan justa. Uno mismo será el esfuerzo de ambas por su Rey, por sus leyes, por su patria y por su religión. Amenazan además a las Américas, si no se nos reúnen, los mismos males que ha sufrido la Europa, la destrucción de la Monarquía, el trastorno de su gobierno y sus leyes, la licencia horrible de las costumbres. Los robos, los asesinatos, la persecución de los sacerdotes, la violación de los templos, de las vírgenes consagradas a Dios, la extinción casi total del culto y de la religión; en suma, la esclavitud más bárbara y vergonzosa, bajo el yugo de un usurpador que no conoce piedad, ni justicia, ni humanidad, ni aún señal alguna de rubor¹⁹.

Al año siguiente se erige la Junta de Quito, los referentes siguen siendo, al igual que con la Junta Suprema de Sevilla, la protección de los derechos de Fernando VII, la religión y la integridad del reino. Así mismo, la iniciativa por la creación de esta Junta parte del temor a la invasión francesa:

[...] Todos unánimes y conformes con repetidos vivas y aclamaciones de júbilo, ratificaron cuanto se había propuesto y ordenado, como que se dirigía a unos fines santos de conservar intacta la religión cristiana, la obediencia al señor don Fernando VII, y el bien y felicidad de la patria, importantes y necesarios en las circunstancias críticas y presentes, en que el común invasor de las naciones, Napoleón Bonaparte, pretende apoderarse, y adjudicar a su dinastía la nación y reino español, arrancándolo por fuerza de nuestro legítimo soberano el señor don Fernando VII; y quisieron se firmase por

18. Manuel Chust, "Un bienio trascendental: 1808-1810", 25. "La 'reasunción del Poder Supremo' por las Juntas peninsulares y la de Quito había sido la respuesta general ante la vacancia del trono por efecto de la invasión francesa", Inés Quintero Montiel y Armando Martínez Garnica (eds.), *Actas de formación de juntas y declaraciones de Independencia (1809-1822). Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe* (Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2008), 33.

19. "De los principales hechos que han motivado la creación de esta Junta Suprema de Sevilla, que en nombre del señor Fernando VII gobierna los Reinos de Sevilla, Córdoba, Granada, Jaén, Provincias de Extremadura, Castilla la Nueva y demás que vayan sacudiendo el yugo del emperador de los franceses" (17 de junio de 1808), en *Historia eclesiástica y civil de Nueva Granada (apéndice)*, t. III, José Manuel Groot (Bogotá: Biblioteca de autores colombianos), 608.

todos los cuerpos e individuos que concurrieron, autorizándolo los escribanos de esta capital que dan fe, por ante mí el escribano de Su Majestad que despacho por su real orden por ausencia del señor secretario de la real junta²⁰.

Y el Acta del cabildo extraordinario de Santa Fe, el 20 de julio de 1810, proclama:

Juramos por el Dios que existe en el Cielo, cuya imagen está presente y cuyas sagradas y adorables máximas contiene este libro, cumplir religiosamente con la Constitución y voluntad del pueblo expresada en esta acta, acerca de la forma de gobierno provisional que se ha instalado; defender nuestra sagrada religión C.A.R. nuestro amado monarca Don Fernando VII y la libertad de la Patria; conservar la libertad y la independencia de este Reino [...] ²¹.

De allí que dentro de esta *eclosión juntera*, emergente en toda Hispanoamérica como lugar común, podemos encontrar la necesidad de remitirse a una serie de convenciones jurídicas tradicionales como modo de asignarle sentido a la experiencia política que se está viviendo: por ejemplo, la figura del rey Fernando VII, *el deseado*, a quien "nadie conocía", encabezaba la autoridad de las actas fundacionales. La presencia simbólica de Fernando VII permanecerá en los proyectos constitucionales posteriores como es el caso de Cundinamarca (1811) y Cádiz (1812)²². Su presencia en las normas fundamentales era necesaria, confrontándolo con su ausencia física y con el desconocimiento de sus acciones políticas²³.

Así mismo, como se puede observar en las actas reseñadas anteriormente, se apela constantemente a la *reasunción de la soberanía*, para conservar la integridad

20. "Rectificación del Acta de instalación de la primera Junta de Quito" (agosto 23 de 1809), en *Documentos importantes para la historia de la Revolución de Colombia*, José Manuel Restrepo, Selección de José Manuel Restrepo (CD-ROM) (Medellín: Universidad de Antioquia, 2009), 44.

21. Diego Uribe Vargas, comp. *Las constituciones de Colombia (Historia, crítica y textos)*, t. I (Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1977), 296.

22. Debe replantearse la idea de un nacionalismo oculto tras la fachada de la tradición hispánica; los cambios en las actitudes de las élites criollas en el bienio 1808-1810, se debe a un movimiento cultural social y político muchos más complejo, donde se gestaba el choque entre las prácticas y discursos de la sociedad colonial y los cambios políticos acaecidos desde 1808. Véase Ana Catalina Reyes Cárdenas, "El malestar criollo con el gobierno español en el Nuevo Reino de Granada: las representaciones de los cabildos a la Junta suprema Central de Gobierno de España, 1809", en *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVII y XIX*, eds. Ana Catalina Reyes Cárdenas y Juan David Montoya Guzmán (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010), 247. Victor Uribe Urán, *Vidas honorables. Abogados, familia y política en Colombia. 1780-1850* (Medellín: Fondo Editorial Universidad Eafit, 2008), 57-181.

23. Diego Uribe Vargas, comp. *Las constituciones de Colombia (Historia, crítica y textos)*, 307.

del reino, en modo alguno se habla de ruptura, se construye la idea de una monarquía cohesionada en la figura de Fernando VII y la religión católica. Estos lugares comunes, sobreviven por un tiempo, pese a la gran fractura del vasto imperio español, y a las diferencias ideológicas que se hicieron presentes, por ejemplo, en las formas de representación en las Cortes de Cádiz²⁴.

Es entonces que las principales juntas hispanas, para justificar la fragmentación de la soberanía para su ejercicio, hacen remisión a la tradición civilista del Antiguo Régimen para explicar por qué se puede gobernar autónomamente mientras el rey se encuentra incapacitado para hacerlo. Es así como se hace referencia a la figura del depósito, es decir tener la custodia de un objeto, en este caso el ejercicio de la soberanía, mientras retorna su legítimo dueño²⁵.

Otro rasgo común en la reflexiones de españoles europeos y americanos, es la idea de una *constitución no escrita* que corresponde con la base fundamental del reino que hay que rastrear en los anaqueles de la historia. Se procede a construir toda una trama donde pululan las remisiones a las antiguas leyes y a la facultad de autogobierno de los diferentes territorios a falta de una cabeza que los gobierne. Ante una *modernidad* precedida por el fuego de los cañones y el filo de las bayonetas francesas, las antiguas costumbres constitucionales operan estratégicamente entrecruzándose con la necesidad de hacer *reminiscencia* de la nación española.

No hay mayor desgracia para un reino que tener una constitución dudosa o haber perdido la memoria de ella por el trascurso de los tiempos en que no ha estado en uso. Ambas cosas ha sucedido a la España para colmo de sus males; porque ni su constitución ha sido nunca tan clara que no haya dado lugar a grandes y destructoras contiendas, ni aun cuando hubiera sido nunca la más perfecta del mundo pudiera haberse sostenido en la memoria y el afecto de los naturales contra la influencia y el tiempo de la tiranía. Sólo de esta combinación puede nacer, según mi dictamen, el profundo olvido en el que estaba la masa del pueblo español cerca del remedio inmediato que convenía a sus males cuando se vio que un rey, sin gobierno y entregado a la merced de la casualidad más ciega²⁶.

24. Manuel Chust, "Un bienio trascendental, 1808-1810", 24. "Tendremos que reflexionar si, después de este libro, verdaderamente se desplomó el Imperio americano en 1808. La respuesta es que no. No hubo 'máscara', no hubo insurrección, ni hipocresías y, por supuesto, no ningún movimiento de independencia, al menos hasta 1810".

25. José María Portillo, "Autonomía y Constitución. La historiografía y la crisis atlántica de 1808", 9.

26. Francisco Martínez Marina, "Sobre la antigua costumbre de convocar a las Cortes de Castilla para

Para Martínez Marina, es oportuno hurgar en la memoria para descubrir la solidez de un conjunto de instituciones que durante la Edad Media daban autonomía a los diferentes territorios en la península²⁷. Podía incluso observarse, en términos de Martínez Marina, que allí se encontraba la nación española, mucho antes de la invasión napoleónica²⁸.

Así mismo, el abogado payanés Camilo Torres Tenorio en su *Representación del Cabildo de Santafe* (1809), refleja las preocupaciones de un *español americano*, por la poca representación que tenían los vastos territorios americanos en la Junta Central de Sevilla. Los argumentos de su reclamo son sustentados en una "historia en común" con los españoles europeos, la desigualdad en la representación ante la Junta de Sevilla, rompe con los vínculos de sangre que los une a lado y lado del Atlántico.

[...] tan españoles somos como los descendientes de don Pelayo, y tan acreedores, por esta razón, a las distinciones, privilegios y prerrogativas del resto de la Nación, como los que salidos de las montañas, expelieron a los moros y poblaron sucesivamente la península; con esta diferencia, si hay alguna, que nuestros padres, como se ha dicho, por medio de indecibles trabajos y fatigas, descubrieron, conquistaron y poblaron para España este Nuevo Mundo²⁹.

Sin embargo, el desconocimiento del gobierno peninsular de esta identidad común, de acuerdo a Camilo Torres, puede llevar a las mismas consecuencias que lo acaecido entre los ingleses europeos y los americanos. Las políticas de la corona británica no supieron reconocer y conservar las riquezas de las colonias norteamericanas. Por eso su ruptura.

resolver los negocios graves del reino. Escribala Don*****", *El Español* No. 1, 30 de abril de 1810", *El Español* de José María Blanco White, en, *Obras Completas* Vol II, (Granada: Ediciones Almed, 2007), 37. El historicismo como forma de explicación de posiciones políticas es común autores hispanoamericanos tales como Juan Pablo Vizcardo y Guzmán en su *Carta a los españoles americanos* (1792) y Camilo Torres en su *Representación del muy ilustre Cabildo de Santafé a la Suprema Junta Central de España* (1809), más conocido por la historiografía posterior como *Memorial de agravios*.

27. Francisco Martínez Marina, "Sobre la antigua costumbre de convocar a las Cortes de Castilla para resolver los negocios graves del reino".

28. Francisco Martínez Marina, "Sobre la antigua costumbre de convocar a las Cortes de Castilla para resolver los negocios graves del reino".

29. Camilo Torres, "Representación del muy ilustre Cabildo de Santafé a la Suprema Junta Central de España", en *Revolución del 20 de julio de 1810, Sucesos y Documentos* (Santafé de Bogotá D.C: Instituto Colombiano de Cultura y Casa-Museo del 20 de julio, 1996), 55.

Si el gobierno de Inglaterra hubiese dado este paso importante, tal vez no lloraría hoy la separación de sus colonias; pero un tono de orgullo y un espíritu de engrimiento y de superioridad le hizo perder aquellas ricas posesiones, que no entendían que, siendo vasallos de un mismo soberano, partes integrantes de una misma monarquía, y enviando todas las demás provincias de Inglaterra sus representantes al cuerpo legislativo de la Nación, quisiese éste dictarles leyes e imponerles contribuciones que no han sancionado con su aprobación³⁰.

Las consecuencias de ese desconocimiento, concluye Torres con cierto tono trágico, se repetirán en la monarquía. Esto quiere decir que la ruptura se avizora como un sino inevitable ante la decisión de España de no dar a las provincias americanas una representación proporcional en la Junta Central de Sevilla. Su carta termina advirtiendo sobre el infortunio que se avecina, si no se da el debido reconocimiento a los habitantes americanos.

¡Igualdad Santo derecho de la igualdad: justicia que estriba en esto y en dar a cada uno lo que es suyo; inspira a la España europea estos sentimientos de la España americana; estrecha los vínculos de esta unión; que ella sea eternamente duradera, y que nuestros hijos, dándose recíprocamente las manos, de uno a otro continente, bendiga la época feliz que les trajo tanto bien. ¡Oh!, ¡quiera el cielo oír los votos sinceros del cabildo y que sus sentimientos no se interpongan a mala parte! ¡quiera el cielo que otros principios y otras ideas menos liberales, no produzcan los funestos efectos de la separación eterna!³¹

Es por ello común observar en autores como Martínez Marina, o Camilo Torres, apelar a la historia para entablar un relato que quiere asignar sentido al presente con los orígenes políticos del reino. Sería un error juzgar tal estrategia como un anacronismo ya que es usual que para principios del siglo XIX los historiadores de la época usaran categorías del presente y construyeran una línea de continuidad para explicar sus orígenes.³²

30. Camilo Torres, "Representación del muy ilustre Cabildo de Santafé a la Suprema Junta Central de España", 52.

31. Camilo Torres, "Representación del muy ilustre Cabildo de Santafé a la Suprema Junta Central de España", 67.

32. José María Portillo y Jesús Vallejo, "Introducción" a los números I, II, III de *El Español* de José María Blanco White, en *Obras Completas* Vol II, LIV.

De acuerdo con Elías Palti, el constitucionalismo histórico, es al mismo tiempo *ahistórico*, debido a que lo ocurrido en el pasado se encuentra en el mismo plano de lo que ocurre en el presente, los sujetos políticos tienen una naturaleza fija y no sufren cambios con el paso del tiempo, por ejemplo: la idea de cortes en el pensamiento hispánico medieval, es la misma que se da en los debates del Consejo de Regencia en 1810³³. En este sentido, el pasado es transparente y sirve para el aprendizaje de la nación española. Esta forma de relato histórico atiende a la máxima ciceroniana de la *historia magistra vitae*³⁴.

Desgarro por la crisis imperial, presencia simbólica del rey y la historia como artificio para legitimar el movimiento constitucional en la península y las colonias, son puntos en común que caracterizan el movimiento juntero hispanoamericano, en su intento por rescatar los vínculos trascendentales de la monarquía. Sin embargo, esta empresa, sumada a los giros de la invasión napoleónica, ocasionarán consecuencias diferentes a lado y lado del Atlántico, que llevarán a la ruptura definitiva.

2. Naturalidad y anarquía

Para entender la *reasunción de la soberanía* en los debates sobre la reconstitución del reino en 1810, debe tenerse en cuenta que, para el mundo hispanoamericano de finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, las sociedades eran la representación de un cosmos profundamente jerarquizado en el que confluían los diferentes estamentos en una armónica unidad sustentada por el monarca, quien fungía como un mediador entre el "orden sublunar" y Dios³⁵. En un tono aristotélico, las ciudades

33. "El autor de la presente Carta instado por el señor Jovellanos en los primeros días de la Junta Central "a que reuniera los hechos de la historia que tuviesen mayor analogía con el estado actual de España para convencer a los ignorantes y malignos que, según la práctica y costumbre observada constantemente en Castilla, debían juntarse las Cortes para resolver los negocios graves e importantes del reino". Francisco Martínez Marina, "Sobre la antigua costumbre de convocar a las Cortes de Castilla para resolver los negocios graves del reino", 38.

34. Elías Palti, *La invención de una legitimidad*, 155. Al respecto Reinhart Koselleck se refiere a la *Historia Magistra Vitae*, como lo que permite comprender "las posibilidades humanas en un continuo universal de la historia [...] la historia enseña a los contemporáneos a ser más inteligentes o relativamente mejores [...]" Reinhart Koselleck, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos* (Barcelona: Paidós, 1993), 43.

35. Isidro Vanegas Useche, "Plenitud y disolución del poder monárquico en la Nueva Granada", 13.

funcionaban correctamente en tanto correspondieran con su *constitución (no escrita)*, es decir, con las leyes fundamentales que la regían formando parte de un todo que se cerraba en la divinidad³⁶.

La conmoción provocada por la invasión de Napoleón y el vacío provocado por la ausencia del rey, posibilitaron la emergencia de una serie de argumentaciones donde la "naturaleza" se convierte en el criterio para erigir los nuevos estados³⁷. En la medida en que los territorios tienen las capacidades para vivir autónomamente, pueden asumir su soberanía y tener representación en los cuerpos confederados, como el Congreso General del Reino, instalado el 22 de diciembre de 1810³⁸, para evitar la disolución del virreinato y organizar los negocios generales a falta del rey³⁹.

Si bien, la pretendida vocación federal de lo local, se inspiraba en parte, en lo acaecido en las colonias británicas y la Constitución de Filadelfia de 1787⁴⁰, la cosmología del siglo XVIII resulta determinante para entender la figura de la *reasunción de la soberanía*, con su remisión a la "naturaleza", como forma de constituir el poder local y establecer la unión del virreinato. Por ejemplo, Miguel de Pombo en su ensayo sobre el federalismo afirmaba:

Este es el sistema (el federalismo) desde, que es en la política, lo que el sistema de Newton es en la física; porque como éste, aquel está fundado en el orden inmutable y en las leyes eternas de la naturaleza.

En efecto, si contemplamos el orden admirable del universo. Veremos que la inteligencia suprema ha ligado a todas las partes de su obra que no hay alguna que no tenga relaciones con el sistema⁴¹.

36. María Teresa Calderón y Clément Thibaud, *La majestad de los pueblos en la Nueva Granada y Venezuela. 1780-1832*, 97.

37. María Teresa Calderón y Clément Thibaud, *La majestad de los pueblos en la Nueva Granada y Venezuela. 1780-1832*, 103.

38. José Manuel Restrepo, *Historia de la Revolución de la República de Colombia en la América meridional*, t. I (Medellín: Universidad de Antioquia, 2009), 128.

39. José Manuel Restrepo, *Historia de la Revolución de la República de Colombia en la América meridional*.

40. Robert Louis Gilmore, *El federalismo en Colombia. 1810-1858*, t. I (Bogotá: Sociedad Santantera de Colombia y Universidad Externado de Colombia, 1995), 9.

41. Miguel de Pombo, *Discurso sobre los principios y ventajas del sistema federativo* (1811) (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas, 2010), 38.

La preferencia por el federalismo no se trataba únicamente de una inclinación por algún modelo constitucional como el norteamericano, sino que se debe a todo un modelo mental que entiende a las distintas porciones del espacio virreinal como partes autosuficientes que deben integrarse armónicamente en un todo, representado en el reino.

Y finalmente, si continuamos con el análisis de las relaciones morales y políticas que ligan y encadenan la gran sociedad del género humano, nos habremos convencido que las leyes de la federación obran por todas partes, y que la Constitución política que está fundada sobre estos principios es la única que se descubre en el orden y en el plan general de la naturaleza⁴².

De allí que la noción de patria no se asocie tanto al reino en general, sino a las pequeñas jurisdicciones propias de las provincias⁴³. Los criterios diferenciadores que hacían de una provincia una *patria* eran tres: en primer lugar, la "naturaleza de sus pobladores"; luego las condiciones del paisaje que posibilitaba un arraigo y una identificación con la "tierra nativa" y la jurisdicción de la provincia que daba una entidad política al país⁴⁴. Además, la dificultad en la comunicación entre las diferentes provincias, generó no sólo un asilamiento local, sino un "amor a la localidad y la provincia, en vez de al virreinato"⁴⁵.

Ahora bien, en el espacio virreinal de la colonia, los distintos órdenes territoriales (patrias chicas), tales como parroquias, villas, ciudades, fueron entidades con mucha autonomía⁴⁶, pero al mismo tiempo profundamente jerarquizadas, lo que generaba rivalidades entre las diferentes poblaciones vecinas en la lucha por ascender en la pirámide de la sociedad estamental, que solo podía darse por reconocimiento del rey

42. Miguel de Pombo, *Discurso sobre los principios y ventajas del sistema federativo*, 39.

43. Armando Martínez Garnica, *El legado de la patria boba* (Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 1998), 26.

44. Armando Martínez Garnica, *El legado de la patria boba*.

45. Robert Louis Gilmore, *El federalismo en Colombia. 1810-1858*, 4.

46. Estas jerarquías iban desde las viceparroquias, pasando por las parroquias, villas y ciudades, hasta llegar a lo más alto de la pirámide, es decir a la capital del virreinato, cuya autoridad en lo eclesiástico, se encuentra a cargo del arzobispo y en lo político a cargo de la Real Audiencia. Margarita Garrido, *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815* (Bogotá: Banco de la República, 1993), 190.

mediante cédula real. Por lo que los privilegios políticos y jurídicos que surgieran de tal reconocimiento eran cuidados por las autoridades y habitantes de dichas localidades⁴⁷.

Así mismo, estas rivalidades eran alimentadas por los cambios que las diferentes poblaciones sufrieron durante siglos. Por ejemplo, las transformaciones económicas reflejadas en el aumento de recursos, permitía que las jerarquías cambiaran y una población determinada subiera en la jerarquía territorial, obteniendo cada vez más autonomía, mientras otras quedaban relegadas e incluso desaparecían. Un ejemplo de lo anterior se veía en la competencia entre Tunja y el Socorro durante el siglo XVIII⁴⁸, esta última, fundada en el siglo XVIII, solicitaba por su desarrollo económico que se le reconociera el status de villa, lo que fue constante motivo de rivalidades con Tunja provincia de la cual dependía⁴⁹.

Por lo tanto, la "naturalidad" era un artificio que surtía ciertos efectos políticos⁵⁰. Debido a que durante siglos el ordenamiento espacial neogranadino sufrió múltiples transformaciones por las constantes intervenciones de los pobladores, las autoridades locales y las autoridades reales. Esto se vio reflejado, por ejemplo, en las mutaciones que se dieron a la composición binaria que desde el principio de la colonia

47. Margarita Garrido, *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada*, 191.

48. John Leddy Phelan, *El pueblo y el Rey: La revolución comunera de 1771* (Bogotá: Carlos Valencia Editores, 1980), 192.

49. Hasta 1771, el Socorro era parroquia dependiente de la ciudad de Tunja y de la villa de San Gil. Después de esta fecha logra el status de Villa, adquiriendo autonomía con relación a San Gil, pero en 1781, junto a San Gil, lucharon para que se les asignara un corregidor. Solo hasta 1795 es declarada corregimiento junto a Pamplona. Cfr. Margarita Garrido, *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada*, 196.

50. Por ejemplo, la administración virreinal en el siglo XVIII, en todo el proceso de reordenamiento territorial, apela a la "naturaleza de las cosas" como estrategia para asignar legitimidad y sentido a sus medidas y de esa manera asegurar control de los habitantes, interiorizando la obediencia, de todos los estamentos y castas existentes. En los casos que el virreinato respetaba las demarcaciones prehispánicas "naturales", como en los Andes centrales, se garantizaba la eficacia de la división político administrativa. En el caso que se imponía una división político-administrativa diferente a las divisiones prehispánicas, como en el caso de las Llanuras del Caribe, se hacía más difícil la administración y esta se hacía ineficaz. Cfr. Marta Herrera Ángel, *Ordenar para controlar. Ordenamiento espacial y control político en las Llanuras del Caribe y los Andes Centrales Neogranadinos. Siglo XVIII* (Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2002), 132.

se había establecido entre *pueblos de indios* y *pueblos de españoles*, debido tanto al mestizaje⁵¹, como a la agregación de la población indígena a otros pueblos⁵².

Por lo tanto las poblaciones constituidas para 1810, eran el efecto de las profundas transformaciones que se dieron durante siglos, es decir, producto del artificio político. No obstante, el imaginario de la "naturalidad" será determinante en las argumentaciones de las diferentes poblaciones para legitimar la secesión, no sólo de la península, sino al mismo tiempo de las capitales de provincia. Durante los acontecimientos políticos de la segunda mitad de 1810, sigue siendo de utilidad política hacer recurso a la "naturaleza", lo que ocurre a partir de allí no radica en una ruptura única con la península y el Consejo de Regencia, igualmente se está poniendo en cuestión los lazos con Santa Fe⁵³ y con las diferentes provincias de las cuales estaba compuesto el virreinato⁵⁴.

Por ejemplo, a la convocatoria que hace la Junta Suprema de Santa Fe⁵⁵ a las provincias neogranadinas para formar cortes y que se reconstituya el reino, "para conservarlo intacto a la religión, al rey y a la patria"⁵⁶, se puso en cuestión su status como *cabeza del reino*. Cartagena inicia un movimiento de convocatoria a las demás provincias neogranadinas en un sistema confederado⁵⁷. En dicho manifiesto se propuso como sede del Congreso a Medellín⁵⁸.

51. Marta Herrera Ángel, *Poder local, población y ordenamiento territorial en la Nueva Granada-Siglo XVIII-* (Bogotá: Archivo General de la Nación, 1996), 17.

52. Esta práctica fue más común en los Andes Centrales, durante los años 70 del siglo XVIII, desaparecieron 46 pueblos de indios. Marta Herrera, *Ordenar para controlar*, 96.

53. Guillermo Sosa Abella, *Representación e Independencia. 1810-1816* (Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2006), 33.

54. Daniel Gutiérrez Ardila, *Un nuevo reino. Geografía política, pactismo y diplomacia durante el interregno en Nueva Granada (1808-1816)* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2010), 214.

55. Esta convocatoria se hizo mediante la circular publicada el 29 de julio de 1810, Véase Eduardo Posada, *El 20 de julio. Capítulos sobre la revolución de 1810* (Bogotá: Imprenta de Arboleda Et Valencia, 1914), 183-188.

56. José Manuel Restrepo, *Historia de la revolución*, 118.

57. Dentro del malestar que manifiesta Cartagena por la convocatoria de la Junta de Santa Fe, se encuentra la insuficiente representación, ya que se convoca un representante por cada provincia. Para lo provincia de Cartagena la representación debe ser tomada, no de acuerdo a las provincias, sino de acuerdo a "cierto número dado de las poblaciones", que puede ser de 50.000 almas. "Manifiesto de Cartagena. La provincia de Cartagena de Indias a las demás provincias de la Nueva Granada", en José Manuel Restrepo, *Documentos importantes para la historia de la Revolución de Colombia*, 107.

58. en José Manuel Restrepo, *Documentos importantes para la historia de la Revolución de Colombia*, 125.

Igualmente, la misma reasunción de la soberanía y el movimiento de las juntas, lleva a las diferentes provincias del virreinato, como algo "instintivo" a autoregularse y establecer sus propias formas de gobierno, de esa manera se está en camino del sistema federativo:

[...] pero viéndose con admiración y complacencia, que conforme las provincias van teniendo noticia de la remoción de las autoridades superiores del reino, desde luego establecen su junta y adoptan las mismas formas que en otras provincias, resulta que impelidas de sus necesidades, como por instinto adoptan el sistema de administración interior de todos sus negocios para trabajar desde luego en su felicidad que es el primer paso del sistema federativo⁵⁹.

Sin embargo, el movimiento de juntas, en la argumentación de la provincia de Cartagena, resulta insuficiente por su carácter provisional, lo que llevaría a que se repitiera lo acaecido con la Junta Central de Sevilla⁶⁰, por lo que se debe proceder a reconstituir en una unión armónica el cuerpo confederado. Esta unión en modo alguno pone en riesgo la soberanía de las diferentes provincias ya que:

[...] los representantes que quedan en su población para establecer la federación sobre el importante principio de que a cada provincia que tenga los medios suficientes, le queda la potestad judicial y administrativa en toda plenitud en los negocios interiores de su provincia, con lo que no se sigue perjuicio alguno ni puede decirse que por no reconocer desde luego una autoridad superior estén desunidas, pues que su misma posición y la conformidad absoluta de ideas y de objeto que es el de su libertad y fomento, las mantiene a todas naturalmente ligadas, sin que hasta ahora se manifieste la menor pretensión de una provincia sobre otra⁶¹.

Con esta propuesta, por parte de la provincia de Cartagena, se cuestionaba la necesidad de la Junta de Santa Fe como central para reconstituir el reino, pese a que esta última gozaba de los recursos y de los privilegios por haber sido sede de las

Así mismo los redactores del manifiesto de Cartagena proponen la villa de Medellín como epicentro de las deliberaciones del Congreso Confederado, debido a la ubicación geográfica de esta población. El estar ubicada en el centro del reino, le permite que todas las provincias confluyan sin mayor dificultad. "Manifiesto de Cartagena. La provincia de Cartagena de Indias a las demás provincias de la Nueva Granada", 93.

59. "Manifiesto de Cartagena. La provincia de Cartagena de Indias a las demás provincias de la Nueva Granada", 106.

60. "Manifiesto de Cartagena. La provincia de Cartagena de Indias a las demás provincias de la Nueva Granada".

61. "Manifiesto de Cartagena. La provincia de Cartagena de Indias a las demás provincias de la Nueva Granada".

autoridades virreinales civiles y de las autoridades eclesiásticas⁶². Sin embargo, este motivo no minó completamente la centralidad de la capital del virreinato, por lo que pudo hacer una nueva convocatoria, esta vez para conformar un Congreso del Reino, donde confluyeran las diferentes provincias, incluso las poblaciones que se habían erigido independientemente de sus provincias como el caso de Mariquita, Neiva, Nóvita, Socorro y Pamplona⁶³.

3. La ficción de la anarquía

La remisión a la "naturaleza de las poblaciones" como forma de argumentar los intereses de autonomía y representación en el reino, será igualmente determinante para la inclusión de los cabildos secundarios en el Congreso del Reino. Emigdio Benítez, representante por la villa de Sogamoso, basa su argumentación para independizarse de Tunja y solicitar su admisión en el Congreso del Reino, en los recursos naturales y las capacidades materiales que le permiten ser "autosuficiente" para erigirse como Estado:

'A los excelentísimos señores del congreso', y abierto por el señor presidente, halló ser un oficio del doctor don Emigdio Benítez, su fecha en Santafé y once de diciembre de mil ochocientos diez, acompañando un acta, y poder otorgados por la junta establecida en Sogamoso; su crecida población, que pasa de cuarenta mil almas, la extensión de su comercio por ser puerto de las provincias del Socorro y los Llanos, y en fin las grandes rentas que por todas las circunstancias demandaban el sostén de ella y su representante⁶⁴.

Ahora bien, esta inmanencia de los territorios del virreinato representa igualmente una amenaza, ya que, al disolverse el vínculo con el poder trascendental del Rey, con su presencia como referente sagrado —con toda la carga simbólica que esto involucraba en el mundo hispánico—, la soberanía se divide al infinito invistiéndose en miles de cabezas, en pequeñas aldeas, parroquias y demás. De ahí que el poder soberano, diseminado, se convierte en el criterio de cualquier cuerpo para reclamar

62. Daniel Gutiérrez Ardila, *Un nuevo reino. Geografía política, pactismo y diplomacia durante el interregno en Nueva Granada*, 205.

63. José Manuel Restrepo, *Historia de la Revolución*, 128.

64. "Sobre la admisión en el Congreso del Representante de Sogamoso", en Eduardo Posada, *El 20 de julio. Capítulos sobre la revolución de 1810*, 419.

para sí su autonomía⁶⁵. Se erige entonces el concepto de *anarquía* como un "peligroso" punto medio entre las políticas despóticas del Antiguo Régimen y el nuevo diseño institucional⁶⁶.

La característica ficcional del concepto de *anarquía* se debe a que es un artificio útil para explicar el vacío del poder soberano, es decir del gran gobierno central, ya que en lo local, en las relaciones políticas micro, este poder seguía funcionando. Por lo tanto, lo que se presentaba allí no era una ausencia de autoridad, como un fraccionamiento de la misma⁶⁷.

La *anarquía*, en un primer momento, es un estado deseable, en tanto la "naturalidad" emerge después de resquebrajarse el yugo de una soberanía extranjera. Las pequeñas asociaciones familiares y parroquiales reclaman el ejercicio de su soberanía; sólo que en un segundo momento se torna nociva para la constitución de los antiguos lazos y es tarea de las diferentes soberanías representadas en las juntas y congresos, erigir una gran ficción que sirva para centralizar la autoridad. Este será un punto común, tanto a las posturas centralistas como confederadas, la búsqueda de una unidad simbólica en la que todos se encuentren representados⁶⁸.

Por lo tanto, debe realizarse el montaje que establezca los lazos de unión y procure la *felicidad común*. Pues tal como lo ejemplifica Frutos Joaquín Gutiérrez en un discurso del 15 de octubre de 1810, las asociaciones que no se comprometan con el proyecto de reconstitución del reino, remitiéndose a sus primitivos afectos como forma de representación política, incurrirán en el error, ya que serán "orgullosas de su libertad pero sin ilustración"⁶⁹.

Yo no llamo patria el lugar de mi nacimiento, ni el departamento o la provincia a la que pertenece. Acaso el hijo de Cartagena, el del Socorro, el de Pamplona, y tal vez el de Popayán, no ha mirado como límites de su patria los del Nuevo Reino de Granada,

65. Daniel Gutiérrez Ardila, *Un nuevo reino. Geografía política, pactismo y diplomacia durante el interregno en Nueva Granada*, 213.

66. Daniel Gutiérrez Ardila, *Un nuevo reino. Geografía política, pactismo y diplomacia durante el interregno en Nueva Granada*, 345.

67. Daniel Gutiérrez Ardila, *Un nuevo reino. Geografía política, pactismo y diplomacia durante el interregno en Nueva Granada*.

68. Daniel Gutiérrez Ardila, *Un nuevo reino. Geografía política, pactismo y diplomacia durante el interregno en Nueva Granada*, 338.

69. Frutos Joaquín Gutiérrez, "Discurso del 15 de Octubre de 1810", en Eduardo Posada, *El 20 de julio. Capítulos sobre la revolución de 1810*, 308.

si no que ha contraído sus miradas a la provincia o acaso al lugar donde vio la luz⁷⁰.

El autor citado, nos plantea que, pese a los arraigos por las pequeñas asociaciones, la patria se encuentra realmente en el reino y en los esfuerzos para reconstituir nuevamente los lazos sociales y políticos. Solo en la medida que las diferentes provincias se adhieran a Santa Fe se conformarán estados que pueden tener el pleno reconocimiento de Europa⁷¹.

Este estado de *inmanencia radical* (anarquía), representaba para los criollos, tanto de la Junta de Santafé, como de las principales provincias, un evento catastrófico, en la medida que podía atravesar todos los espacios hasta disolver los vínculos que "naturalmente" existían, es decir, la autoridad familiar⁷². El fantasma informe de un gobierno *anárquico*, una versión desfigurada del cuerpo social y político, sería uno de los motivos del fracaso del Congreso donde se reunieron todas las provincias del reino el 22 de diciembre de 1810. La admisión de gobiernos "espurios", es decir, aquellos que quisieron separarse de sus cabeceras de provincia para buscar una representación autónoma en el Congreso, ponía en peligro los intereses de los gobiernos "legítimos", es decir de las provincias constituidas⁷³.

Ahora, volviendo sobre las reacciones por la admisión del representante de Sogamoso, población que contaba con aproximadamente treinta mil habitantes⁷⁴, aparte de la provincia de Tunja, a la cual pertenecía. En el salvamento de voto que hace Camilo Torres como representante de la provincia de Pamplona, se puede ver la reticencia a admitir otras representaciones que las instauradas en el antiguo gobierno

70. Frutos Joaquín Gutiérrez, "Discurso del 15 de Octubre de 1810", en Eduardo Posada, *El 20 de julio. Capítulos sobre la revolución de 1810*, 306.

71. "La situación de Santafé, sus proporciones, sus ventajas, su conducta llena de moderación, la sabiduría del sistema orgánico que se adopte para gobernarla, la harán...siempre digna de ser el centro de unión de las Provincias, si es que estas piensan y se resuelven formar un estado que merezca el reconocimiento de Europa". Frutos Joaquín Gutiérrez, "Discurso del 15 de Octubre de 1810", en Eduardo Posada, *El 20 de julio. Capítulos sobre la revolución de 1810*, 310.

72. Daniel Gutiérrez Ardila, *Un nuevo reino. Geografía política, pactismo y diplomacia durante el interregno en Nueva Granada*, 214. "[...] Cada hombre es un sistema y la división ha penetrado hasta el seno de sus familias" Frutos Joaquín Gutiérrez, "Discurso del 15 de Octubre de 1810", en Eduardo Posada, *El 20 de julio. Capítulos sobre la revolución de 1810*, 309.

73. Daniel Gutiérrez Ardila, *Un nuevo reino. Geografía política, pactismo y diplomacia durante el interregno en Nueva Granada*, 345.

74. Margarita Garrido, *Reclamos y representaciones*, 312.

"[...] pues que con tal ejemplo iba a disolverse la sociedad hasta sus primeros elementos: y que finalmente eran unos pueblos miserables de los que se trataba"⁷⁵.

Al alegato de Camilo Torres se suma el de la Junta Suprema de Santa Fe, quien se retracta después de haber aceptado la admisión del representante de Sogamoso⁷⁶, para aducir la legitimidad de Tunja y el respeto que debe tenerse por sus fronteras trazadas previamente.

En esas circunstancias se reúnen seis diputados al Congreso; y sin consideración a los principios de la más sana política seguidos por la suprema junta que reunía la representación de esta provincia y la de Tunja; a lo contestado en consecuencia de ello por las respetables de Cartagena, Antioquia y Pamplona; y a que sus facultades están ceñidas a llevar la voz del Reino para cuidar la seguridad exterior a convocar una legítima representación nacional, que es la que debe hacer la constitución del estado; ha admitido en su seno en calidad de Provincia al miserable pueblo de Sogamoso, dependiente de Tunja, que solo se compone de indios que no han adquirido ni adquirirán en muchos años, los derechos activos de la representación civil, por la estupidez en que yacen y consiguiente a su antigua constitución política⁷⁷.

En la argumentación de la Junta, poblaciones como Sogamoso, no tienen el estatus para ser admitidas en el Congreso del Reino, en tanto los sujetos que las componen (indios) son actores pasivos de los ejercicios de ciudadanía. Aquí se mezclan los referentes de la sociedad estamental como criterios para definir el ejercicio de la soberanía y la participación en el Congreso.

A renglón seguido prosigue la Junta de Santa Fe:

Este paso subversivo de todos los principios del orden social, sobre ser contrario al interés particular de las provincias lo es también al General del Reino, porque autorizando la desorganización parcial de ellas, y favoreciendo las miras ambiciosas de los pueblos y los particulares encenderá la guerra civil entre las capitales y los departamentos, alimentará partidos y divisiones entre los ciudadanos, y sumergirá al Reino en el abismo de males que son consiguientes a la anarquía⁷⁸.

Luego la Junta de Santafé, comienza una relación de las diferentes poblaciones

75. "Instalación del congreso, aparte 2: sobre la admisión en el congreso del representante de Sogamoso", Eduardo Posada, *El 20 de julio. Capítulos sobre la revolución de 1810*, 420.

76. Margarita Garrido, *Reclamos y representaciones*, 313.

77. Margarita Garrido, *Reclamos y representaciones*, 422.

78. Margarita Garrido, *Reclamos y representaciones*, 422.

que se han separado de sus capitales para buscar la representación en el Congreso, como Zipaquirá y Vélez, motivo por el cual le solicita al representante de Sogamoso que suscriba un acuerdo en donde se respetarán los privilegios de la Provincia de Tunja⁷⁹.

Así mismo, los intentos de poblaciones como Chiquinquirá y Turmequé por separarse de Tunja, son rechazados por el congreso. Debían respetarse las reformas de 1795⁸⁰, ya que los contornos de la provincia de Tunja estaban "naturalmente" establecidos por los Llanos con la provincia de Casanare y por la cordillera con la provincia del Socorro⁸¹. Es decir, la revolución necesitaba mirar hacia atrás para organizar este nuevo espacio político. La "racionalidad" de las fronteras construidas previamente es un recurso para contener a las poblaciones rebeldes⁸².

Finalmente, se demanda ante la misma legislatura la nulidad de los actos de reconocimiento de los territorios que se separen de su capital. De allí que se reviertan los efectos y se ordene a los pueblos pertenecientes a la provincia de Tunja que retornen a su matriz. Así mismo se reconoce que el Congreso del Reino debe volver a reunirse en tanto las principales provincias recuperen la unidad que comenzaban a perder con el vacío del poder monárquico⁸³.

De acuerdo con lo anterior, el admitir poblaciones sin la "idoneidad política" para ejercer la soberanía, debido al componente social que habita en estos territorios será determinante para la disolución del reino en su esfuerzo por restablecer los vínculos trascendentales con el rey y recomponer el orden político y simbólico que se

79. Eduardo Posada, *El 20 de julio. Capítulos sobre la revolución de 1810*, 423.

80. Armando Martínez Garnica, *El legado de la patria boba*, 42. Aquí el autor señala el año de 1794 como en el que se divide la provincia de Tunja en los corregimientos de Tunja el Socorro y Pamplona. Sin embargo, esta división se da por Orden Real de 25 de marzo de 1795. Y por decreto del virrey Ezpeleta, de 9 de julio de 1795, se ordena que la capital del nuevo corregimiento del Socorro, sea la villa del Socorro. Armando Martínez Garnica y Daniel Gutiérrez Ardila Daniel (ed.), *Quién es quién. Guía de forasteros del virreinato de Santa Fe* (Bogotá: Universidad del Rosario, Facultad de Ciencias Humanas, 2010). Documento en PDF, disponible en: http://banrepcultural.org/sites/default/files/libros/Guia_de_Forasteros.pdf (consultado el 15 de noviembre de 2011).

81. Armando Martínez Garnica, *El legado de la patria boba*, 42-43.

82. "Se reconoció por ese entonces que el congreso del reino sólo podría reunirse efectivamente cuando todas las provincias custodiaran la conservación de la 'unidad y asociación de los pueblos en sus respectivas matrices', evitándose los 'males de la anarquía'". Armando Martínez Garnica, *El legado de la patria boba*, 40.

83. Armando Martínez Garnica, *El legado de la patria boba*.

resquebraja⁸⁴.

Estos desacuerdos ocasionarán el retiro de los delegados de las distintas provincias, quedando solo los representantes de la Junta de Santa Fe. Cuando llegan José Manuel Restrepo y Juan del Corral, representantes por la provincia de Antioquia, ya el Congreso se había disuelto a comienzos de 1811, con la esperanza de articular nuevamente los lazos del reino por medio del movimiento juntero. En consecuencia, la dinámica juntera se replanteará con la creación de un Colegio Electoral y Constituyente que tendrá como tarea la redacción de la Constitución monárquica que fundaría el Estado de Cundinamarca⁸⁵.

Este acontecimiento determinará el paso de la provisionalidad juntera, a la permanencia de un Estado soberano. Este mecanismo sirvió como una especie de plan de contingencia ante el fracaso del Congreso del Reino. De esta manera, los intentos por reconstituir la integridad del virreinato se harán por medio de la inclusión del texto constitucional, pero igualmente por las anexiones y el conflicto conocido como *la patria boba*.

Conclusión

Cómo se pudo ver en la primera parte de este artículo, el mundo hispánico vivió una experiencia común que radicó en la pérdida de los vínculos trascendentales con el rey, lo que ocasionó a lado y lado del Atlántico un esfuerzo por reconstituir esos lazos. Este acto tendrá consecuencias inesperadas en el imperio hispánico.

En el caso neogranadino, la ruptura de los lazos trascendentales, ocasiona una política inmanente de *reasunción de la soberanía*, lo que lleva a que poblaciones secundarias reclamen autonomía, no solo del Consejo de Regencia, sino de sus cabeceras de provincias. Con el argumento de la "naturaleza", las entidades autonomistas entienden que existe un orden preestablecido que posibilita la autorregulación de las poblaciones, para que confluyan libremente y armónicamente en la reconstitución del reino.

Por otro lado las provincias constituidas, la Junta de Santa Fe y el Congreso

84. María Teresa Calderón y Clément Thibaud, *La majestad de los pueblos en la Nueva Granada y Venezuela*, 34.

85. Daniel Gutiérrez Ardila, *Un nuevo reino. Geografía política, pactismo y diplomacia durante el interregno en Nueva Granada*, 239.

del Reino, para proteger la integridad de "la religión", "el rey" y "la patria", inician un movimiento de contención de las poblaciones disidentes con la ficción de la "anarquía" que hay que conjurar con la conservación del ordenamiento territorial anterior a 1810. Sin embargo, las estrategias de Santa Fe por contrarrestar las provincias generó un malestar en las últimas en dicho Congreso, lo que ocasionó que poco a poco se fuera desmontando y cerrando la posibilidad de la integración del reino.

Habrà que esperar a la contingencia que ocurre inmediatamente después del fracaso del Congreso de Reino, para observar como las regiones, comenzando por Santa Fe, recortan las deliberaciones al ámbito de sus provincias para erigir los Estados proclamados por constituciones escritas.

Eso llevará a un nuevo nivel en el conflicto, por un lado, el naciente Estado de Cundinamarca realizará una campaña para ampliar su territorio, para reconfigurar el orden perdido, y por el otro, las demás provincias con sus estados, organizarán un cuerpo confederado con el que se pretende conservar la integridad del territorio comenzando una serie de enfrentamientos conocidos posteriormente como *la patria boba*.

Bibliografía

Fuentes documentales

Caldas Francisco José de, y Joaquín Camacho. "Prospecto", *Diario político de Santafé*, No. 1, 27 de agosto de 1810, en, <http://www.banrepcultural.org/sites/default/files/la-blaa/historia/diario-politico/dppta00.pdf> (consultado el 3 de enero de 2011).

Martínez Marina Francisco. "Sobre la antigua costumbre de convocar a las Cortes de Castilla para resolver los negocios graves del reino. Escríbala Don*****". *El Español*, No. I, 30 de abril de 1810", *El Español* de José María Blanco White, en *Obras Completas* Vol II. Granada: Ediciones Almed, 2007.

Pombo Miguel de. *Discurso sobre los principios y ventajas del sistema federativo* (1811). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Ciencias Humanas. 2010.

Posada Eduardo, comp. *El 20 de julio. Capítulos sobre la revolución de 1810*. Bogotá:

Imprenta de Arboleda Et Valencia, 1914.

Restrepo José Manuel. *Historia de la Revolución de la República de Colombia en la América meridional*, t. I. Medellín: Universidad de Antioquia, 2009.

Restrepo José Manuel. *Documentos importantes para la historia de la Revolución de Colombia*. Selección de José Manuel Restrepo (CD-ROM). Medellín Universidad de Antioquia, 2008.

Torres, Camilo. "Representación del muy ilustre Cabildo de Santafé a la Suprema Junta Central de España". En *Revolución del 20 de julio de 1810, Sucesos y Documentos*. Santafé de Bogotá D.C: Instituto Colombiano de Cultura y Casa-Museo del 20 de julio, 1996.

Uribe Vargas, Diego, comp. *Las constituciones de Colombia (Historia, crítica y textos)*, t. I. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica, 1977.

Bibliografía secundaria

Calderón, María Teresa, y Clément Thibaud. *La majestad de los pueblos en la Nueva Granada y Venezuela. 1780-1832*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2010.

Chust, Manuel. "Un bienio trascendental, 1808-1810". En *La eclosión juntera en el mundo hispánico*, coord., Manuel Chust. México: Fondo de Cultura Económica, 2007.

Deleuze, Gilles y Felix Guatari. "El plano de inmanencia". En, *¿Qué es la filosofía?* Barcelona: Editorial Anagrama, 1993.

Garrido, Margarita. *Reclamos y representaciones. Variaciones sobre la política en el Nuevo Reino de Granada, 1770-1815*. Bogotá: Banco de la República, 1993.

Gilmore, Robert Louis. *El federalismo en Colombia. 1810-1858*, t. I. Bogotá: Sociedad Santanterista de Colombia y Universidad Externado de Colombia, 1995.

Groot José Manuel. *Historia eclesiástica y civil de Nueva Granada (apéndice)*, t. III.

Bogotá: Biblioteca de autores colombianos, 1953.

Gutiérrez Ardila, Daniel. *Un nuevo reino. Geografía política, pactismo y diplomacia durante el interregno en Nueva Granada (1808-1816)*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2010.

Gutiérrez Ardila, Daniel y Armando Martínez Garnica (ed.). *Quién es quién. Guía de forasteros del virreinato de Santa Fe*. Bogotá: Universidad del Rosario, Facultad de Ciencias Humanas, 2010. Documento en PDF, disponible en: http://banrepcultural.org/sites/default/files/libros/Guia_de_Forasteros.pdf (consultado el 15 de noviembre de 2011).

Herrera, Marta. *Poder local, población y ordenamiento territorial en la Nueva Granada-Siglo XVIII-*. Bogotá: Archivo General de la Nación, 1996.

Herrera, Marta. *Ordenar para controlar. Ordenamiento espacial y control político en las Llanuras del Caribe y los Andes Centrales Neogranadinos. Siglo XVIII*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2002.

Kosseleck, Reinhart. *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*. Barcelona: Paidós, 1993.

Martínez Garnica, Armando. *El legado de la patria boba*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 1998.

Palti, Elías. *La invención de una legitimidad. Razón y retórica en el pensamiento mexicano del siglo XIX. (Un estudio sobre las formas del discurso político)*. México: Fondo de Cultura Económica, 2005.

Palti, Elías. *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*. Argentina: Siglo XXI Editores, 2007.

Phelan, John Leddy. *El pueblo y el Rey: La revolución comunera de 1771*. Bogotá: Carlos Valencia Editores, 1980.

Portillo, José María. "Autonomía y Constitución. La historiografía y la crisis atlántica de 1808". *Istor, Revista de historia*, Año IV No. XVI (2004).

Portillo, José María. *Crisis Atlántica. Autonomía e Independencia en la crisis de la monarquía hispánica*. Madrid: Fundación Carolina. Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos, 2006.

Quintero Montiel Inés y Armando Martínez Garnica (ed.). *Actas de formación de juntas y declaraciones de Independencia (1809-1822). Reales Audiencias de Quito, Caracas y Santa Fe*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2008.

Restrepo Mejía, Isabela, "La soberanía del 'pueblo' durante la época de la Independencia, 1810-1815". *Historia Crítica* No. 29 (2005).

Reyero Carlos. *Alegoría, Nación y libertad. El Olimpo constitucional de 1812*. Madrid: Siglo XXI Editores, 2010.

Reyes Cárdenas, Ana Catalina, "El malestar criollo con el gobierno español en el Nuevo Reino de Granada: las representaciones de los cabildos a la Junta suprema Central de Gobierno de España, 1809". En *Entre el antiguo y el nuevo régimen: la provincia de Antioquia, siglos XVII y XIX*, editado por Ana Catalina Reyes Cárdenas y Juan David Montoya Guzmán. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010.

Sosa Abella, Guillermo. *Representación e Independencia. 1810-1816*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia, 2006.

Uribe Urán, Victor. *Vidas honorables. Abogados, familia y política en Colombia. 1780-1850*. Medellín: Fondo Editorial Universidad Eafit, 2008.

Vanegas Useche, Isidro. "Plenitud y disolución del poder monárquico en la Nueva Granada". *Memoria y Sociedad* Vol.: 15 No. 30 (2011).